CONVENIO ENTRE EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) Y BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA –

PROGRAMA FINANCIAMIENTO Y APOYO A PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TIC FONDO DEL SERVICIO UNIVERSAL - LÍNEA DE FINANCIAMIENTO "CRÉDITOS A TASA SUBSIDIADA"

Entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, en adelante el **ENACOM**, con domicilio en calle Perú 103, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por Señor Interventor JUAN MARTIN OZORES, D.N.I. N° 24.043.157, por una parte y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, CUIT N° 30-50001091-2, en adelante "el **BANCO"**, con domicilio en Bartolomé Mitre 326, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Rodrigo Luis Garcia, DNI N° 23.995.201, en su carácter de Subgerente General Principal, y ambos, en adelante denominadas las **"PARTES"**, consideran:

Que mediante Resolución ENACOM N° 950/2025, se aprobó el **PROGRAMA "FINANCIAMIENTO Y APOYO A PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TIC"**, cuyo objetivo es impulsar y promover el financiamiento de proyectos presentados por prestadores de Servicios de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TIC), destinados a la modernización, mejora y/o desarrollo de su infraestructura y la expansión de redes hacia zonas sin cobertura, mediante la optimización y ampliación de redes de última milla, la facilitación de la interconexión con redes mayoristas y el despliegue de infraestructura de conectividad; todo ello, en el marco del PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CRÍTICA DE COMUNICACIONES aprobado por Resolución ENACOM N° 359/25.

Que es de interés de las PARTES la ejecución de proyectos tendientes a la operación, expansión o actualización de las redes de infraestructura, por parte de prestadoras de servicios de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TIC), mediante el otorgamiento de créditos por parte Entidades Financieras, debidamente autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA), con tasas de interés parcialmente subsidiadas por parte del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), a través de los recursos provenientes del FONDO DEL SERVICIO UNIVERSAL.

Que en virtud de la consecución de dichos objetivos y en el marco del PROGRAMA "FINANCIAMIENTO Y APOYO A PROVEEDORES TIC", el ENACOM diseñó la "**LÍNEA DE FINANCIAMIENTO CRÉDITOS A TASA SUBSIDIADA (PROGRAMA FINANCIAMIENTO Y APOYO A PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TIC- Resolución ENACOM N° 950/2025)**", en adelante "la **LÍNEA"**, aprobada por Resolución ENACOM N° 1385/2025.

Que en el marco de dicha LÍNEA se prevé el subsidio por parte del ENACOM de puntos porcentuales sobre la tasa de interés aplicable a créditos destinados a financiar inversiones en Proyectos que tengan por finalidad la operación, expansión o actualización de redes de infraestructura, por parte de prestadoras de Servicios de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TIC).

Que, dicho subsidio será otorgado siempre que cumplan con los objetivos de Servicio Universal planteados en la LÍNEA, sean llevados a cabo por prestadores de Servicios de TIC, titulares de licencia y registros conforme lo dispuesto por Ley N° 27.078 "Argentina Digital" y sus modificatorias y siempre que se encuentren prestando efectivamente el servicio y acrediten dicha prestación durante los últimos DOS (2) años.

Que por los antecedentes expuestos y de acuerdo con los objetivos planteados, las **PARTES** acuerdan la suscripción del presente CONVENIO, sujeto a las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El presente CONVENIO tiene por **objeto** la implementación de un mecanismo de subsidio, a cargo del **ENACOM,** de puntos porcentuales anuales sobre la tasa de interés aplicable en los créditos otorgados por el BANCO a los Destinatarios, de conformidad con lo establecido en la **LÍNEA**, y el Convenio Específico

correspondiente, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Anexo I “Línea Crediticia a Implementar por el BANCO” (en adelante “Línea de Crédito ofertada”), cuyo proyecto haya obtenido el correspondiente CERTIFICADO DE ELEGIBILIDAD (en adelante el **CERTIFICADO**) y en los términos de la CLÁUSULA SEGUNDA del presente CONVENIO, a fin de favorecer inversiones destinadas a operar, expandir o actualizar redes de infraestructura.

Condiciones: A tales efectos el **ENACOM** subsidiará hasta QUINCE (15) puntos porcentuales anuales de la tasa de interés vigente en cada momento en el marco de la Línea de Crédito ofertada por el **BANCO.** Dicho porcentual anual será revisado en forma trimestral.

Durante la existencia del crédito su tomador no podrá aplicar a otro beneficio de tasa subsidiada en el marco de este CONVENIO.

El subsidio de tasa aplicará exclusivamente sobre créditos asignados por **un monto máximo de capital de PESOS OCHOCIENTOS MILLONES ($ 800.000.000.-)**, conforme la capacidad crediticia del tomador.

Las PARTES podrán de común acuerdo actualizar la cifra máxima precedentemente aludida.

Asimismo, las **PARTES** convienen que los **Destinatarios** gozarán del beneficio de “no penalización” por pre cancelación de los créditos otorgados. El **BANCO**, como entidad otorgante de los créditos, tomará bajo su responsabilidad el análisis crediticio de las solicitudes de financiamiento con los alcances dispuestos en el presente CONVENIO.

1.1 Destinatarios: Para la aplicación de créditos en el marco del presente CONVENIO, se entiende que son Destinatarios aquellos prestadores de servicios de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TIC) que cuenten con CERTIFICADO DE ELIGIBILIDAD en el marco de la LÍNEA.

El proyecto a financiar y/o el tomador de crédito deberán cumplir con todos los requisitos relativos a la política crediticia y comercial del **BANCO** y los requerimientos impuestos por la normativa del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA para este tipo de operaciones.

Como condición de otorgamiento, el **Destinatario** del crédito deberá aceptar las condiciones crediticias y comerciales que fije el **BANCO**, suscribir la documentación habitual requerida y exigible para este tipo de operaciones, y ofrecer garantías a satisfacción del **BANCO** para el tipo de operación a acordar, pudiendo garantizarse las operaciones mediante avales emitidos por Sociedades de Garantía Recíproca, entre otros.

1.2 Destino del Financiamiento: Conforme se especifica en la presente cláusula, se financiarán proyectos de inversión destinados a operar, expandir o actualizar redes de infraestructura, por parte de prestadoras de servicios de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TIC).

1.3 Certificado de Elegibilidad: los proyectos financiables deberán contar con una validación técnica por parte del **ENACOM**, que legitima la emisión de un CERTIFICADO DE ELEGIBILIDAD, el cual será informada al **BANCO** a través de los mecanismos establecidos en el presente Convenio. El **ENACOM**, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.078, y con miras al cumplimiento del objeto del presente CONVENIO, llevará adelante todas las acciones que se requieran para otorgar el correspondiente **CERTIFICADO**.

1.4 Subsidio de Tasa: El **ENACOM** subsidiará la tasa de interés vigente en cada momento en el marco de la Línea de Crédito ofertada por el **BANCO**, hasta QUINCE (15) puntos porcentuales anuales de dicha tasa. Este subsidio se aplicará a las cuotas de los destinatarios abonadas en tiempo y forma, conforme lo plasmado en el Anexo I y en el primer párrafo de la presente Cláusula.

Los intereses correspondientes con más los moratorios y/o punitorios por pagos realizados fuera de término por parte del tomador del crédito correrán por su propia cuenta, siempre que el incumplimiento no configure la caducidad del subsidio, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones previstas a este efecto.

IF-2025-41544525-APN-DNLAYR#ENACOM

Las **PARTES** convienen que, en caso de cesar el subsidio de la tasa de interés compensatorio acordada en el presente, el beneficiario deberá abonar la tasa plena del crédito. En dicho caso, así como en el caso de insolvencia del tomador y/o aceleración y caída de cuotas por haberse configurado alguna de las causales previstas a criterio del **BANCO** (por ejemplo uso de los fondos utilizados para otros fines distintos del convenio de mutuo correspondiente y proyecto elegido y aprobado), las **PARTES** acuerdan que en los contratos de mutuo suscriptos por los beneficiarios ante el **BANCO**, se incluirá una cláusula de indemnidad a suscribir por los tomadores idéntica a la que se incorpora al presente como **Anexo II**.

1.5 Refinanciación de los préstamos: Las **PARTES** acuerdan que los créditos comprendidos en el presente CONVENIO no serán susceptibles de ser refinanciados con subsidio del **ENACOM**. En caso de que el tomador de un préstamo en el marco del presente CONVENIO solicitase una refinanciación y ésta le fuese otorgada, el mencionado préstamo perderá automáticamente el subsidio de la tasa, pasándose a devengar la tasa activa que disponga el **BANCO**.

1.6 Monto máximo financiable: El **BANCO** podrá otorgar créditos, sujeto a evaluación crediticia y capacidad prestable, por hasta la suma de PESOS OCHOCIENTOS MILLONES ($ 800.000.000.-) en concepto de capital, por **Destinatario** y en el marco de lo establecido en el punto 1.1 de la presente cláusula. El **BANCO** otorgará créditos en el marco de la Línea de Crédito ofertada, con subsidio del ENACOM hasta que la aplicación de los aportes comprometidos por el **ENACOM** alcance un máximo de PESOS DIEZ MIL MILLONES ($ 10.000.000.000). El **BANCO** habilitará una partida presupuestaria de PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS MILLONES ($17.500.000.000).

CLÁUSULA SEGUNDA: Las PARTES asumen los siguientes compromisos:

A. El **BANCO:**

i. Habilitar un límite de crédito hasta el cupo establecido en el punto 1.7 del presente Convenio, sujeto a disponibilidades prestables del BANCO.

ii. Comunicar vía correo electrónico, en las cuentas de correo habilitadas a tal fin, al ENACOM, y en forma previa a su implementación, cualquier modificación que se produzca en la Línea de Crédito ofertada, incluso en lo referido a cambios en la tasa de interés, la cual podrá ser modificada unilateralmente por el BANCO de acuerdo a cuestiones financieras, en concordancia con las líneas generales, siempre que éstas no impliquen cambios en el costo presupuestario del subsidio a cargo del ENACOM, en cuyo caso la modificación deberá ser consensuada entre LAS PARTES.

iii. Producir, suscribir y entregar los informes que se indican en el ítem v. de la presente Cláusula.

iv. Difundir juntamente con el ENACOM, la línea de crédito en todo el territorio nacional, manifestando la participación del ENACOM en el subsidio de la tasa de interés.

v. Entre los días DIEZ (10) y VEINTE (20) de cada mes calendario, EL BANCO presentará al ENACOM, con carácter de declaración jurada por los funcionarios autorizados, y en formato digital al correo electrónico fserviciouniversal_scyf@enacom.gob.ar un informe conteniendo:

   a) El estado de la cartera de los créditos vigentes al último día del mes anterior, y el monto de la solicitud a transferir en concepto de pago del subsidio de la tasa de interés (Anexo C).

   b) Una planilla con el detalle individual de las operaciones de crédito liquidadas en el marco del Convenio.

vi. Se compromete a realizar el control de destino de los fondos del préstamo que haya otorgado en virtud del presente convenio, en la manera de práctica.

vii. El BANCO, como entidad otorgante de los créditos, tomará bajo su responsabilidad el análisis crediticio de las solicitudes de financiamiento con los alcances dispuestos en el presente CONVENIO.

B. El **ENACOM:**

i. A no cerrar unilateralmente la cuenta citada en la CLÁUSULA SEPTIMA del presente Convenio.

ii. Gestionar las partidas presupuestarias necesarias y suficientes para afrontar los compromisos que adquiere a partir del presente Convenio.

iii. Efectuar controles formales de la información remitida por el BANCO en cumplimiento del apartado v. de la presente Cláusula. En caso de existir diferencias se notificará al BANCO.

iv. Autorizar la transferencia de los montos solicitados por el BANCO en los términos establecidos en la CLÁUSULA SEPTIMA de este Convenio.

v. Aprobar desde el punto de vista técnico y conforme a las políticas activas que impulsa el ENACOM, las operaciones que podrán ser enviadas al BANCO para su análisis crediticio.

vi. En el caso de pagos parciales por parte del tomador crédito, el BANCO queda facultado para aplicar los importes que parcialmente obtenga sin subsidio, al pago de los créditos en el siguiente orden: primero a impuestos, luego a intereses y finalmente a capital.

vii. Abonar los cargos de las auditorías, conforme lo estipulado en la CLÁUSULA CUARTA del presente Convenio.

viii. Se compromete a mantener indemne al BANCO de los eventuales reclamos, planteos y/o demandas que formulen los tomadores y/o solicitantes de asistencia crediticia originados en incumplimientos por causas exclusivamente imputables al ENACOM.

2.1 Difundir las Líneas de Crédito ofertadas en todo el país manifestando la participación del **ENACOM** en el subsidio de la tasa de interés.

CLÁUSULA TERCERA: El **ENACOM** no subsidiará la tasa de interés de los préstamos que se encuentren en mora. Se considera mora a atrasos mayores a NOVENTA (90) días. En esta instancia el préstamo perderá el subsidio de la tasa de interés efectuada por el **ENACOM** para el saldo adeudado a partir de la fecha de vencimiento de la cuota en la que se haya incurrido en mora. El tomador recuperará el beneficio del subsidio de la tasa de interés, a partir de la fecha en que abone los saldos impagos del préstamo, recuperando la situación de cumplimiento normal. En tal caso el **BANCO** informará al **ENACOM** de tal situación a los efectos de que el **ENACOM** deduzca el subsidio que hubiere pagado durante el período de mora y el recupero de la situación normal.

3.1 Se producirá el cese inmediato del subsidio de cada préstamo otorgado en cualquiera de los siguientes casos:

- Concurso o quiebra del tomador.
- Inicio de acciones judiciales o extrajudiciales de cobro al tomador del préstamo, exigidas o no como requisito necesario para la tramitación de las primeras.
- Cancelación anticipada del préstamo.
- Cesión de la deuda
- No aplicación de los fondos del crédito al cumplimiento de los objetivos del PROYECTO que resultó elegible por parte del **ENACOM**.

CLÁUSULA CUARTA: A fin de asegurar la correcta aplicación de los fondos previstos para la implementación de la LÍNEA y del presente CONVENIO, como así también, la verificación pertinente de la ejecución de los PROYECTOS aprobados en su marco, las **PARTES** acuerdan los siguientes alcances que comprenderán la auditoría a efectuar por el propio **BANCO**, sobre los legajos crediticios de los destinatarios:

A. Verificar documentalmente el cumplimiento del destino de los fondos por parte del **Destinatario** para su aplicación al cumplimiento del PROYECTO presentado en el marco de la LÍNEA.

B. Verificar que el monto del crédito sea conforme al PROYECTO a financiar.

El **ENACOM** podrá contratar, con cargo al FSU, la realización de auditorías sobre el uso de los fondos otorgados en el marco del presente CONVENIO, las cuales deberán ser desarrolladas en forma no intrusiva, razonable, y limitada al objeto del convenio, a fin de evitar objeciones sobre acceso a bases de datos, etc.

Sin perjuicio de ello, las **PARTES** podrán disponer en cualquier momento, la realización de verificaciones técnicas, inspecciones oculares, pedidos de información y/u otras actividades tendientes a la comprobación de la ejecución del proyecto para el cual se otorgó el financiamiento.

CLÁUSULA QUINTA: El **BANCO** no podrá cobrar a los tomadores de crédito bajo el presente CONVENIO, ningún tipo de gasto administrativo interno, comisión o alguna otra erogación de fondos superior a los que usualmente cobra respecto de sus operaciones habituales de crédito.

CLAUSULA SEXTA: Una vez recibido por el ENACOM el informe establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA, apartado A. v., y verificado el importe a pagar de cada operación, el ENACOM tendrá hasta TREINTA (30) días hábiles a partir de su recepción para analizarlo, emitir las observaciones pertinentes y proceder a transferir, por sí o por terceros, a la cuenta corriente oficial citada en la Cláusula Séptima del presente Convenio. En caso de existir diferencias, las mismas serán ajustadas en la liquidación presentada en el mes subsiguiente. Una vez cumplido el plazo de los 30 días corridos, el informe efectuado por el BANCO, se tendrá por aprobado sin observaciones.

CLAUSULA SÉPTIMA: Para efectivizar la asunción por parte del ENACOM del porcentaje correspondiente al monto de los reintegros a su cargo otorgados a los tomadores de los préstamos, el BANCO remitirá a mes vencido el informe detallado en la CLÁUSULA SEGUNDA, apartado A. v. a efectos de control por parte del ENACOM, para realizar el pago del subsidio por parte de este, conforme clausula sexta.

Los fondos para hacer frente al subsidio de tasa de interés a cargo del ENACOM deberán encontrarse depositados antes del día 20 o posterior hábil, del mes subsiguiente a la de la compensación, en la Cuenta Corriente N° 67.6248/7, abierta en la Sucursal Plaza de Mayo N° 0085, a nombre del Banco de la Nación Argentina CUIT 30-50001091-2 o cualquier otro que el ENACOM designe en el futuro.

CLÁUSULA OCTAVA: El presente CONVENIO entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y por el plazo de DOS (2) años, pudiendo ser renovado por períodos iguales de mutuo acuerdo. Ello, sin perjuicio de las obligaciones asumidas por cada una de las **PARTES** respecto de los créditos subsidiados y acordados en el marco del mismo, las que subsistirán hasta la total cancelación de todos y cada uno de dichos créditos, y de su aplicación a las solicitudes de subsidio aprobadas por el **ENACOM** hasta dicha fecha.

Asimismo, cualquiera de las **PARTES** podrá rescindir el presente CONVENIO, sin expresión de causa y sin que ello genere indemnización de ninguna naturaleza, debiéndose notificar a la otra mediante comunicación expresa, fehaciente y escrita con una antelación no menor de TREINTA (30) días hábiles bancarios.

Sin perjuicio de ello, la rescisión no importará dejar sin efecto las obligaciones de las **PARTES** a que se refiere el presente como las obligaciones de los tomadores de crédito que hubieren sido otorgados conforme a la vigencia del CONVENIO.

CLÁUSULA NOVENA: Las **PARTES** se obligan a tomar todos los recaudos necesarios a los fines de su cumplimiento

IF-2025-41154125-APN-DNLAYR#ENACOM

lo prescripto en la Ley Nº 25.326 de Protección de Datos Personales, pudiendo intercambiar la base de datos siempre que el titular de los mismos haya prestado su expreso consentimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: Las **PARTES** se comprometen a cumplir con toda la normativa vigente, sus complementarias y modificatorias, en materia de Prevención del Lavado de Activos, del Financiamiento del Terrorismo y otras actividades ilícitas, que resultaren exigibles, quedando a exclusiva responsabilidad de cada una de las **PARTES** su respectivo incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este CONVENIO, las **PARTES** mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

Cada una de las **PARTES** será por sí única y exclusiva obligada; y deberá responder individualmente, por las consecuencias derivadas de los actos y/u omisiones propias y/o de sus dependientes. Ninguna de las **PARTES** tendrá responsabilidad sobre los hechos y/o acciones proyectados, desarrollados y/o ejecutados por la otra; ni por sus omisiones, aun cuando ellos se vinculen de algún modo con el presente CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: La firma del presente CONVENIO no confiere a las **PARTES** exclusividad alguna. En consecuencia, cada una de las **PARTES** podrá celebrar libremente con terceros cualquier acuerdo o convenio que estimen conveniente, sin necesidad de comunicación a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Las **PARTES** mantendrán un canal de comunicación permanente que permita la adecuada coordinación de las iniciativas tendientes a la ejecución y el seguimiento de los fines sostenidos bajo el presente acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Las **PARTES** acuerdan que para el caso de controversias que pudieran originarse en cuanto a la aplicación y/o interpretación del presente CONVENIO, agotarán en primera instancia las medidas conciliatorias por las diferencias que pudieran originarse.

En su defecto, se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales Civiles y Comerciales Federales con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier causa les pudiera corresponder, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 19.983 en lo que resulte de aplicación.

A todos sus efectos las **PARTES** constituyen domicilios en los indicados al inicio, donde serán válidas todas las citaciones, notificaciones y/o emplazamientos que se formulen.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Este Convenio podrá ser modificado por acuerdo de las **PARTES**, mediante la suscripción de adendas, toda vez que no se altere el objeto del presente y/o impliquen modificaciones presupuestarias.

En prueba de conformidad las **PARTES** suscriben DOS (2) ejemplares de este CONVENIO de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 22 días del mes de diciembre del año 2025.

ANEXO I

Condiciones de la Línea Crediticia a Implementar por la Entidad Financiera

Programa Financiamiento y Apoyo a Proveedores de Servicios de TIC – Línea de Financiamiento Crédito a Tasa Subsidiada Resolución ENACOM N° 1385/25 - BANCO DE LA NACION ARGENTINA - CONDICIONES ESPECIALES

Reglamentación N° 821 – "Condiciones Especiales para Proyectos de Inversión Elegibles con Bonificación de ENACOM".

TOMADOR:

Serán los Licenciatarios de Servicios de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TIC), titulares de licencia y registro/s, en los términos de la Ley N° 27.078 "Argentina Digital", sus modificatorias y reglamentarias -o de sus títulos originales vigentes-, y que el Destinatario cuente CERTIFICADO DE ELIGIBILIDAD emitido por el ENACOM.

No podrán ser solicitantes de créditos en el marco de esta LÍNEA crediticia:

- Las personas humanas o jurídicas que pertenezcan a los sectores de intermediación financiera, seguros y servicios profesionales jurídicos, contables y/o inmobiliarios.
- Las personas humanas o jurídicas que se encuentren inhibidas, inhabilitadas o fallidas.
- Las personas inhabilitadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y las personas jurídicas cuyos representantes legales registren tal inhabilitación.

MODALIDAD

En Pesos.

DESTINO

Proyectos de inversión para la operación, actualización y/o expansión de redes de infraestructura, presentados en el marco de la Resolución ENACOM N° 950/2025, que obtuvieron el **CERTIFICADO DE ELEGIBILIDAD** emitido por el **ENACOM** de conformidad a lo dispuesto por la resolución ENACOM N° 1385/2025".

MONTO MÁXIMO

Hasta PESOS OCHOCIENTOS MILLONES ($ 800.000.000.-) por tomador.

PLAZO

Se adecua el plazo en función de normativa vigente.

Máximo: 72 meses

Como norma general, el plazo de las operaciones deberá ser inferior a la vida útil estimada de los bienes que se financien, y debe surgir de la capacidad de pago de la empresa. El plazo se deberá computar desde el primer desembolso, debiendo quedar los restantes desembolsos de existir dentro del mismo.

DESEMBOLSOS

Máximo 3 desembolsos, a criterio del **BANCO y el proyecto de inversión a financiar**, siendo el plazo máximo entre el primer y el último desembolso de DIECIOCHO (18) meses. El plazo comenzará a regir a partir del primer desembolso.

PROPORCIÓN DE APOYO

Hasta el 100% de lo solicitado conforme el proyecto aprobado.

AMORTIZACION

Sistema Alemán con periodicidad Mensual, Trimestral o Semestral, de acuerdo al flujo de fondos del solicitante

PERIODO DE GRACIA

Hasta 12 meses exclusivamente para capital.

No habrá periodo de gracia para intereses.

INTERÉS

Para MiPyMEs: Se aplicará la tasa vigente De la Reglamentación N° 700 – "Línea de Créditos a MIPYMES CARLOS PELLEGRINI", para el destino Inversiones.

Para Grandes Empresas: Se aplicará la tasa vigente De la Reglamentación N° 43A "Créditos a Empresas para Capital de Trabajo e Inversiones", para el destino Inversiones.

ENACOM subsidiará hasta 15 puntos porcentuales anuales durante toda la vigencia del préstamo. El guarismo subsidiado, surgirá del CERTIFICADO DE ELEGIBILIDAD, otorgado al **Destinatario**. Las PARTES acuerdan que dicho porcentual será revisado trimestralmente a fin de ajustar el mismo a las variaciones que pueda ocurrir en el mercado.

Se producirá el cese inmediato del subsidio de cada préstamo otorgado en cualquiera de los siguientes casos:

- Concurso o quiebra del tomador.
- Inicio de acciones judiciales o extrajudiciales, exigidas o no como requisito necesario para la tramitación de las primeras, de cobro al tomador del préstamo.
- Cancelación anticipada del préstamo.
- No aplicación de los fondos del crédito al cumplimiento de los objetivos del proyecto que haya resultado elegible por el **ENACOM**.

El **Destinatario** del crédito subsidiado deberá aceptar expresamente y por escrito que, en el supuesto que el **BANCO** no pudiere hacerse por cualquier motivo de los fondos necesarios para cancelar dicho subsidio de tasa a cargo de **ENACOM**, deberá tomar a su cargo el importe del mencionado subsidio como si éste no existiera.

Los intereses correspondientes con más los moratorios y/o punitorios por pagos realizados fuera de término por parte del tomador del crédito correrán por su propia cuenta, siempre que el incumplimiento no configure la caducidad del subsidio, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones previstas a ese respecto.

En caso de cesar el subsidio de tasa de interés compensatorio acordada, el tomador deberá abonar la tasa plena del crédito. En dicho caso, así como en el caso de insolvencia del tomador y/o aceleración y caída de cuotas del mismo por haberse configurado alguna de las causales previstas a criterio del **BANCO** (vrg. uso de los fondos utilizados para otros fines distintos del convenio de mutuo correspondiente y proyecto propuesto y aprobado), las **PARTES** acuerdan que, en los contratos de mutuo suscriptos por los **Destinatarios** ante el **BANCO**, se incluirá una cláusula a suscribir por los tomadores idéntica a la que se incorpora al presente como **Anexo II**.

IF-2025-11154525-APN-DNLAYR#ENACOM

Los créditos comprendidos en el presente CONVENIO no serán susceptibles de ser refinanciados con subsidio del ENACOM. En caso que el beneficiario de un préstamo tomado en el marco del CONVENIO solicitase una refinanciación y ésta le fuese otorgada, el mencionado préstamo perderá automáticamente el beneficio del subsidio de tasa, pasándose a devengar a la tasa activa que disponga el **BANCO**.

El **ENACOM** no subsidiará la tasa de interés de los préstamos que se encuentren en mora. Se considera mora a atrasos mayores a NOVENTA (90) días. En esta instancia el préstamo perderá el subsidio de la tasa de interés efectuada por el **ENACOM** para el saldo adeudado a partir de la fecha de vencimiento de la cuota en la que se haya incurrido en mora. El destinatario recuperará el beneficio del subsidio de la tasa de interés, a partir de la fecha en que abone los saldos impagos del préstamo, recuperando la situación de cumplimiento normal. En tal caso el BANCO informará al ENACOM de tal situación a los efectos de que el ENACOM deduzca el subsidio que hubiere pagado durante el período de mora y el recupero de la situación normal.

Durante la vigencia del crédito el tomador no podrá aplicar a otro beneficio de tasa subsidiada en el marco de este convenio.

GARANTIAS

A satisfacción del BANCO. Se aplicarán en la forma de práctica, de acuerdo a lo dispuesto en la Reglamentación N° 246 – Tipos de Garantías.

CERTIFICADO DE ELEGIBILIDAD

De manera previa a la realización de la calificación crediticia del interesado y como condición necesaria para el desembolso del crédito, el **ENACOM** remitirá al **BANCO** el **CERTIFICADO DE ELIGIBILIDAD**, que se adjunta como **Anexo III**, el que dará cuenta del cumplimiento de los términos y condiciones de la Línea de Financiamiento "CRÉDITOS A TASA SUBSIDIADA" aprobada por Resolución ENACOM N° 1385/2025, y su consecuente otorgamiento del beneficio.

El mismo se remitirá en formato electrónico desde la cuenta de correo electrónico tasasubsidiada@enacom.gob.ar, dispuesta por el **ENACOM** a la casilla de correo electrónico dispuesto por el **BANCO** bancaempresas-gestioncomercialempresas@bna.com.ar.

Una vez que el Banco cuente con la Resolución que aprueba el crédito correspondiente, el Gerente de la Sucursal del Banco enviará el Anexo IV a la casilla de ENACOM (tasasubsidiada@enacom.gob.ar) para que dicho Ente gestione internamente la firma de la Resolución y el un Convenio con el cliente.

Cuando el ENACOM cuente con la Resolución interna y haya firmado el convenio con el destinatario, deberá informar al Gerente de la Sucursal que corresponda que se encuentra en condiciones de avanzar con la contabilización del préstamo.

LIMITES DE CARTERA

Serán solicitados en la forma de práctica, indicando el presente destino.

Se habilita una partida inicial de PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS MILLONES ($17.500.000.000), la cual podrá ser ampliada una vez que se agote la misma, de acuerdo a la capacidad prestable del **BANCO** y con la intervención de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, del **ENACOM**.

ENDEUDAMIENTO DE LOS DESTINATARIOS

Rigen las normas de Administración del Crédito

SEGUROS

“Reglamentación N° 550 - Operatoria de Seguros en Créditos de Cartera Comercial”.

VIGENCIA

Hasta el día 31 de diciembre de 2027; o, el agotamiento de la partida presupuestaria destinada al efecto; o, el vencimiento de la Línea de Crédito ofertada N° 821 - CONDICIONES ESPECIALES PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN ELEGIBLES CON BONIFICACIÓN DE ENACOM, lo que ocurra primero

OTRAS CONDICIONES

El Banco deberá: Exigir y disponer de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas.

Asumir la total y absoluta responsabilidad sobre la correcta tramitación y ejecución de las operaciones con sus clientes, como asimismo todos los riesgos crediticios que deriven de los préstamos que aprueben y otorguen.

Verificar que el prestatario y el crédito encuadren en la presente normativa.

Abrir un legajo específico por cada financiación que otorguen, con toda la información correspondiente a la solicitud, evaluación y documentación pertinente, conforme a lo previsto en el punto 3.4. de las normas sobre “Clasificación de deudores”.

Sin perjuicio de los términos y obligaciones precedentemente aludidos, el **BANCO** arbitrará las medidas necesarias para:

I. Asegurar la correcta aplicación de los fondos previstos para la implementación de la presente operatoria, como así también la verificación pertinente de la ejecución de los proyectos, se establecen los siguientes controles a efectuar por el BANCO:

a. Verificar documentalmente el cumplimiento del destino de los fondos por parte del tomador para su aplicación a inversiones en de capital de trabajo y préstamos para inversión.

b. Verificar que el monto del crédito sea conforme al proyecto a financiar. El ENACOM, contratará la realización de auditorías sobre el uso de los fondos otorgados en el marco de La presente operatoria, con entidades públicas capacitadas a tales efectos.

Las **PARTES**, podrán disponer, en cualquier momento, la realización de verificaciones técnicas, inspecciones oculares, pedidos de información y/u otras actividades tendientes a la comprobación de la ejecución del proyecto para el cual se otorgó el financiamiento.

II. Difundir las LÍNEAS de crédito en todo el país manifestando la participación del ENACOM en el subsidio de la tasa de interés.

ANEXO II

CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

El tomador se compromete a que en caso de producirse la cancelación del crédito otorgado por alguna de las causales previstas en el **PROYECTO**, el correspondiente Convenio suscripto entre el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y el ENACOM, que implementa el referido programa y/o cualquiera otra norma y/o documentación en la cual se pauten condiciones de cancelación de los créditos otorgados, reintegrará al **ENACOM**, vía el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, los montos equivalentes acumulados y actualizados según la tasa activa del Banco de la Nación Argentina, el total del beneficio otorgado en el marco del presente convenio, actualizados a la fecha en que dicha devolución se torne exigible. El incumplimiento de la presente cláusula acarreará el inicio de las acciones judiciales que resulten pertinentes.

El **ENACOM**, una vez recuperados los fondos, los remitirá al Fondo Fiduciario del Servicio Universal.

ANEXO III

CERTIFICADO DE ELEGIBILIDAD N° xxx/año

CONVENIO ENTRE EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Y EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sr. Gerente del Banco de la Nación Argentina, me dirijo a Ud. en cumplimiento a lo dispuesto en el convenio suscrito el día / / entre vuestra Entidad y este Ente Nacional de Comunicaciones, a fin de poner en su conocimiento que con fecha / / , se expidió el CERTIFICADO DE ELEGIBILIDAD N° XX (IF-202X-XXXXXX-APN-XXXXX#ENACOM), el que **OTORGA** el beneficio objeto del citado convenio a favor de:

Nombre/Razón Social del Destinatario:

N° CUIT: XX-XXXXXXX-XX

Dirección:

Localidad:

Licencia Única Digital y Registro SVA

Resolución XXXXX N° XXXX

Deudas exigibles en ENACOM ☐ **SI** ☐ **NO**

Beneficio: …….. (….) puntos porcentuales de la tasa de interés convenida.

ANEXO IV

NOTIFICACION DE LA RESOLUCION DE PRESTAMO

CONVENIO ENTRE EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Y EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Nombre de la Empresa:

CUIT:

Dirección:

Localidad:

Sucursal:

Con relación al Certificado de Elegibilidad N°…….…… Emitido por ENACOM, se informa que el Banco con fecha…….. ha resuelto APROBAR un Préstamo de $ …….(pesos ……..), con TASA de INTERES …….……. y a un PLAZO de …….…… meses.

Sin más, aprovecho para saludarlo atte.,

Firma
Aclaración y Tipo y n° de Doc

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2025-141544525-APN-DNLAYR#ENACOM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 22 de Diciembre de 2025

Referencia: ANEXO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.12.22 14:37:42 -03:00

Sofia Angelica Fariña
Directora Nacional
Dirección Nacional de Licencias, Autorizaciones y Registros
Ente Nacional de Comunicaciones

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.12.22 14:37:43 -03:00